

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 06 de noviembre de 2020, el Apoderado de la parte actora, solicita al Despacho se practique la prueba genética de ADN con las personas que relaciona, para determinar la filiación de la menor S.M.G, igualmente comunica la Despacho que presento derecho de petición ante medicina legal para que explique la línea genética adecuada para llevar a cabo la prueba pericial.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2019-00456

Dentro del proceso **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** promovido por la señora **JENNIFER GARCIA**, a través de Apoderado Judicial, frente a los herederos determinados e indeterminados del causante el señor **MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR** se dispone,

AGREGAR al plenario el memorial presentado por el Apoderado donde ubica las personas con las que posiblemente se puede realizar la prueba genética en su calidad de familiares del causante el señor Mauricio Jaramillo Escobar, quienes serían:

MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO (madre de Mauricio Jaramillo Escobar)

MARCELA JARAMILLO ESCOBAR (hermana Mauricio Jaramillo Escobar)

MARIA JARAMILLO MARTINEZ (Hija del Mauricio Jaramillo escobar)

RAFAEL JARAMILLO (tío de Mauricio Jaramillo)

GENARO JARAMILLO BERNAL (tío de Mauricio Jaramillo)

NO ACCEDER a la solicitud de la práctica de la prueba hasta que se tenga pleno conocimiento, con respecto a los pares genéticos en el sentido de que las personas

aportadas en el presente escrito desde su línea de consanguinidad puedan hacer parte en la práctica de la prueba de ADN para determinación de la filiación de la menor.

Así las cosas **SE ORDENA OFICIAR** al Instituto de Medicina Legal Y ciencias Forenses a través de su correo electrónico dscaldas@medicinalegal.gov.co , para que informe al Despacho la posibilidad de practicar la prueba de ADN con la madre, una hermana, una hija, y dos tíos como pares genéticos del occiso toda vez que el señor Mauricio Escobar al igual que su padre fueron cremados, lo anterior en aras de poder determinar la filiación de la menor SMG.

Una vez el Despacho tenga respuesta clara del IMLCF, se continuará de conformidad.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b97ccf472590c92524bd7e316feee691ca2dcd087a669f9a9839146d325884a

Documento generado en 23/11/2020 02:25:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 23 de noviembre de 2020 en la fecha pasa despacho el memorial del 10 del citado mes y año suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la citación para diligencia de notificación al demandado a la dirección aportada en la demanda. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Demandante: Olga Lucia García Jaramillo en calidad de apoyo de la señora Olga Lucia Jaramillo Hernández.

Demandado: Omar García Andrade

Radicado Nro. 2019-00512 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

De conformidad con las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, se **ENVIARÁN** las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que procedan a realizar la notificación personal al demandado Omar García Andrade a la dirección aportada con la demanda **calle 9 Oeste No. 38 -120 Bloque B Apto 320 en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.**

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e032559a24808be83ffa8f4bb332234ac49e81ba74a4fa8cb6bd4638559cd990
Documento generado en 23/11/2020 02:25:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 04 de noviembre de 2020, la Apoderada de la parte interesada, solicita al Despacho se informe sobre la efectividad de la medida y en caso de no haber procedido requerir nuevamente al Banco Agrario.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2020-00123

Dentro del presente proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, promovido por la señora **MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO**, a través de Apoderada Judicial en beneficio de la señora **EDITH LONDOÑO PEREZ**, se dispone:

Revisado el presente expediente, se evidencia que no hay respuesta alguna proveniente del banco Agrario, informando la efectividad sobre la medida ordenada en auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2020 y comunicada a la entidad mediante oficio Nro. 682 del 24 de agosto de 2020 en el sentido de que se abstuviera de seguir pagando la pensión de la señora **EDITH LONDOÑO PEREZ**, identificada con C.C 25.049.599, consignada en la cuenta de ahorros No. 4-185-0-04951-6 y cualquier otro tipo de dinero procedente de dicha cuenta de ahorros, en especial a la señora **FABIOLA CLAVIJO LONDOÑO**, quien se identifica con c.c 25.242.588 quien ha venido reclamando la pensión, al igual que a cualquier otra persona que pretenda retirar los dineros de esta cuenta, esto hasta tanto el Despacho no indique quien será la persona autorizada para realizar los retiros.

Dada la anterior situación, se procede a oficiar **NUEVAMENTE AL BANCO AGRARIO**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co para que cumpla con lo ordenado por este Operador Jurídico en oficio Nro. 682 del 24 de agosto de 2020, para que en el término de **CINCO DIAS**, proceda a dar respuesta frente a la efectividad de la medida en los términos establecidos. De no acatarse la orden acá impartida procederá el Despacho de conformidad con el artículo 44 del C.G del P, donde el Juez se encuentra investido de poderes correccionales entre otros del siguiente: [...] “3 Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales

vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”[...].

La anterior sanción correctiva se daría por el incumplimiento de una orden impartida por un Juez en ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab441e750f5926ac353a27844e7336d6c5aff8451f72c8ed6bdd7802fd48e055

Documento generado en 23/11/2020 02:25:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el presente proceso la abogada de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGURRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio
Radicado: 2020-225

En la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS** promovida por la señora **LUZ ADRIANA LARRARTE GIRALDO**, a través de Defensora Pública, quien actúa en interés de los menores **H.A y P.R DUQUE LARRARTE** frente al señor **JUAN PABLO DUQUE RODRIGUEZ**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

“... Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ...

... 1. Cuando no reúna los requisitos formales...

... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Si bien es cierto la doctora Sara Patricia Ospina Gómez, mediante memorial del 10 de noviembre de 2020, subsanó la demanda cumpliendo con varios de los requerimientos efectuados en el auto del 3 de noviembre de 2020, también lo es que no aportó la conciliación prejudicial que se debió intentar antes de iniciarse el proceso de Custodia y Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria, tal y como lo ordena el artículo 40 numeral 1° de la Ley 640 de 2001.

“[...] ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1.. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces. 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias [...].”

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que

le correspondía y no subsanó la demanda en debida forma, por lo tanto, sin tener que ahondar en el presente asunto, se dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS promovida por la señora **LUZ ADRIANA LARRARTE GIRALDO**, a través de Defensora Pública, quien actúa en interés de los menores **H.A y P.R DUQUE LARRARTE** frente al señor **JUAN PABLO DUQUE RODRIGUEZ**, radicada bajo el No. 17001-31-10-005-2020-00225, por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Devolver los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, y que se hagan las anotaciones de rigor, se dispone el **archivo definitivo** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5c04144b39a4be12d56a363712ce32f24633d1b17977d85589c0833e6b4e75b

Documento generado en 23/11/2020 02:25:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**